

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rls. vn.
Un mes. . . . .	9
Tres id. . . . .	24
Seis id. . . . .	48
Un año. . . . .	96

	Rs. vn.
Un mes. . . . .	15
Tres id. . . . .	40
Seis id. . . . .	80
Un año. . . . .	160

# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE GORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes anuncios que se manden publicar en os, Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

### GOBIERNO

#### de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 282.

Para que los expedientes de enagenacion de fincas y derechos de propios y comunes, lleven la tramitacion que exige el Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, y se estiendan en ellos las diligencias con la precisa explicacion que requiere su espiritu y letra, he acordado se circulen por medio del Boletin oficial á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Cuando por escitacion del interés individual, por acuerdo de la municipalidad, ó por orden de la superioridad haya de instruirse expediente sobre enagenacion de fincas ó derechos de propios ó del comun, el Alcalde dispondrá que con titulos traslativos de dominio ó por los otros medios supletorios que el derecho reconoce, se justifique la pertenencia á propios de la finca que trate de enagenarse ó de darse á censo.

2.<sup>a</sup> Conseguido el fin indicado en la prece-

dente prevencion se certificará del número de Concejales de que conste el Ayuntamiento, expresándose sus nombres y los cargos que representan.

3.<sup>a</sup> En seguida se designará un número igual de los mayores contribuyentes en los términos prescritos en el art. 3.<sup>o</sup> del citado Real decreto, haciendose constar por diligencia sus nombres y las cantidades que cada uno paga de contribuciones. Si entre ellos hubiese alguno forastero que no resida habitualmente en el pueblo á que se refiera la actuacion, pero que tenga en él casa abierta, se espresará tambien esta circunstancia.

4.<sup>a</sup> Fijado el dia en que ha de tener lugar la sesion para discutir las ventajas de la enagenacion, y determinar como está mandado en la regla 1.<sup>a</sup> de la Real órden de 24 de Agosto de 1834, la especie de contrato que deba al intento celebrarse, se citará en forma á los Concejales y á los mayores contribuyentes, teniendo entendido que es requisito indispensable la asistencia al acto de las dos terceras partes de los primeros, y que no puede empezarse la deliberacion si el número de los segundos que concurra, no es al menos igual al de aquellos que se hallen presentes, segun se ordena en los articulos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> del repetido Real decreto.

5.<sup>a</sup> Igualmente se citará con la oportuna anticipacion á los mayores contribuyentes forasteros que no residan habitualmente en el pue-

blo, pero que tengan en él casa abierta, los cuales pueden ser representados por legitimo apoderado, que asistirá, pero sin voto, á la deliberacion, conforme á lo prevenido en el último párrafo del artículo 3.º del mismo Real decreto.

6.ª En el preambulo del acta se hará expresion nominal de los concejales y mayores contribuyentes que hayan asistido, espresandose ademas cual de estos, si alguno hubiere, es forastero.

Tambien se manifestará en aquel lugar si entre los concurrentes de esta última clase aparece alguno representado, en cuyo caso se escribirá el nombre del que sea y el del representante.

7.ª Aunque la votacion sea unanime se usará la formula que sigue.

**Sres. que votaron la enagenacion,**

**Concejales.**

D. N. N.  
D. N. N.  
&c.

**Mayores Contribuyentes.**

D. N. N.  
D. N. N.  
&c.

Si ocurriere disidencia, á los nombres de los que votan en la enagenacion, se añadirá

**Sres. que votaron en contra de la enagenacion.**

**Concejales.**

D. N. N.  
D. N. N.  
&c.

**Mayores Contribuyentes.**

D. N. N.  
D. N. N.  
&c.

8.ª De este acuerdo se sacará una copia certificada, que se unirá al expediente.

9.ª Si la votacion fuese contraria á la enagenacion, se sobreseerá desde luego en el expediente.

10. Si por el contrario fuese favorable, se seguirán las actuaciones, procediendose al nombramiento de dos peritos, los que aceptando y jurando el cargo, apreciarán en venta y renta la finca, cuya medida y deslinde se hará previamente si fuese rústica.

Si hubiese arboles, se contarán y se evalua-

rán por separado del suelo.

11. Este aprecio y sus circunstancias se notificarán al vecindario por edictos y pregones, en la forma que sea de costumbre.

12. Si algun vecino reclamare contra la venta ó contra la tasacion, la instancia, debidamente informada, se unirá al expediente.

13. Tambien se unirá á él una certificacion de los productos de la finca en el último quinquenio ó espresiva de no haberlos tenido, con explicacion bastante de los motivos de esta particularidad.

14. Así instruido el expediente se me remitirá por el Alcalde, para darle el curso oportuno.

15. Cuando se devuelva con la aprobacion del Gobierno se sacará la finca á pública subasta por el metodo que las leyes prescriben, teniéndose muy presentes para anunciarla, los distintos casos que se refieren en el art. 7.º del citado real decreto.

Córdoba 21 de Febrero de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 314.

**Vigilancia.**—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias correspondientes para conseguir la captura de Juan Moreno Fernandez, hijo de Manuel y de Ana, natural y vecino de Lucena, y coyas señas á continuacion se espresan, quinto del último reemplazo del ejército, el cual ha desertado desde esta Capital, del Regimiento infanteria de Granada á que pertenecia; poniéndolo, en el caso de ser habido, á disposicion del Sr. Gobernador Militar de esta provincia.

Córdoba 26 de Febrero de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

**Señas.**

Edad cuando empezó á servir veinte años, su estado soltero, ejercicio del campo, pelo castaño, ojos melado, cejas al pelo, color trigueno, nariz regular, barba lampiña.

**GRAN PROFETA.**—Escorial plumizo.—Registro.—He tenido á bien admitir al Sr. Conde viudo de Torres Cabrera el registro del escorial plumizo «Gran Profeta» antes Pelagrajos, sito en el chaparral de Ventura, término de Posadas, terreno de D. Alfonso Felipe Serrano, lindante E con Lagarejos, O arroyo de la Cabrilla, N. Valdezorras y S posesion de Ventura

Lo que se hace público en contormidad á lo dispuesto por el art. 44 del reglamento del ramo.

Córdoba 1.º de Marzo de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

**Minería.**—Trascurridos con exceso los treinta días que concede el trámite 6.º del art. 103 del reglamento, sin que se haya pedido por D. Pedro Fernandez el registro de los terrenos cobrizos «La Investigacion» sitos en la dehesa del Ronquillo, distrito municipal de Obejo, he acordado por decreto de 24 de Febrero último declarar la caducidad de los derechos que tiene adquiridos, con arreglo á la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo del año anterior.

Lo que se hace público á los efectos prescritos por el trámite 7.º del mencionado art. 103 del reglamento del ramo.

Córdoba 1.º de Marzo de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

**Minería.**—No habiendose presentado por D. Antonio Tastet en el término prevenido por el art. 47 del reglamento la designacion de pertenencias de la mica de cobre «Virgen de los Dolores» sita en el cerro del Esparto, distrito municipal de Hornachuelos, he acordado por decreto de 23 de Febrero último, y con sujecion á lo que previenen las disposiciones 3.ª y 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. del reglamento.

Córdoba 1.º de Marzo de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

#### Circular núm. 342.

Teniendo entera confianza en que los actuales Alcaldes de los pueblos de esta provincia activarán, sin necesidad de apremios, la recaudacion de los debitos existentes por arbitrios provinciales, he resuelto que se retiren cuantos comisionados haya en el dia por aquel concepto, tan pronto como los Alcaldes les notifiquen esta orden circular; abonandoseles antes las dietas que tengan devengadas.

Al mismo tiempo prevengo á los Alcaldes de cuyos pueblos se retiren los comisionados en virtud de esta resolucion, que me den inmediatamente cuenta del estado de la recaudacion, proponiéndome las medidas eficaces que su celo les sugiera para que desaparezcan todos los debitos antes de concluir el presente mes.

Córdoba 2 de Marzo de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

#### Circular núm. 340.

**Vigilancia.**—Los Sres. Alcaldes de esta Pro-

vincia, fuerza de la Guardia Civil, y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas y esquisitas diligencias para conseguir la captura de Antonio Cruz, de esta naturaleza, sin domicilio fijo y de ejercicio sastre, reo prófugo en causa que se sigue en el Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta Capital; reteniéndole un caballo de las señas que se espresan á continuacion, que Antonio Moreno, de esta vecindad, ha reclamado como suyo. En el caso de ser habido el Cruz será puesto á disposicion del espresado Juzgado.

Córdoba 2 de Marzo de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

#### Señas de la Caballeria.

Una jaca 7 cuartas de alzada, su color negro, de seis á siete años de edad, herrada de los pies con un corazon, tiene un sobrehueso en la mano izquierda.

## JUNTA PROVINCIAL

### de Beneficencia de Córdoba.

Debiendo procederse á la subasta del arrendamiento de varios olivares en el término de la Victoria, propios de la Casa de Espositos de esta Capital, se ha acordado que dicho acto se verifique á las doce de la mañana del dia primero de Abril prócsimo, en las Casas del Ayuntamiento de referida Villa, y en las del Gobierno de esta provincia, bajo el tipo y condiciones que marca el oportuno pliego, que estará de manifiesto en los espresados puntos, para las personas que deseen interesarse en su arrendamiento.

Córdoba 2 de Marzo de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

#### Circular núm. 347.

**Vigilancia.**—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias para conseguir la captura de Francisco Pintero y Juan del Valle, corneta el 1.º y Soldado el 2.º del Regimiento infanteria de Navarra, los cuales se han escedido en el uso de la licencia temporal que estaban disfrutando en esta Ciudad. En el caso de ser habidos, serán puestos á disposicion del Sr. Gobernador Militar de esta provincia.

Córdoba 3 de Marzo de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

Vigilancia.—Hallándose retenidos por disposición del Alcalde de Alamo, dos bueyes que se encontraron errantes en aquella jurisdicción, de las señas que se espresarán, se hace saber al público, para que la persona que se crea con derecho á ellos se presente á reclamarlos.

Córdoba 5 de Marzo de 1853.—El V. P. del C. P.—G. I.—Francisco de Paula Portocarrero.

Señas.

Uno, cerero ó sea pardusco, los cuernos despuntados y herrados, sin distinguirse otro hierro que tiene inmediato á los costillares.

Otro negro, algo bragado, con los cuernos despuntados y herrados.

Circular núm 348.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, y demas dependientes de mi autoridad practicarán las oportunas diligencias en averiguacion del paradero de una yegua, cuyas señas á continuacion se espresan, de la propiedad de D. Francisco de Porras, que en una de las noches del mes anterior se estravió de la dehesa de la Reyerta, término de Villafranca.

Córdoba 4 de Marzo de 1853.—El V. P. del C. P.—G. I.—Francisco de Paula Portocarrero.

Señas.

Edad seis años, castaña oscura, cabos negros estrella y herrada con las iniciales P. S. X.

ADMINISTRACION

de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado de la Provincia de Córdoba.

Por Real orden de 18 de Enero último, inserta en la Gaceta del 28 del referido mes, se ha servido S. M. mandar que las fincas procedentes de bienes nacionales que se hayan declarado en quiebra por falta de pago de alguno ó algunos de los plazos vencidos, se admitan á los compradores los plazos que adeuden siempre que estos los verifiquen antes de que tenga efecto la nueva subasta por disposición de los preladados Diocesanos.

Lo que se hace saber por medio del boletín oficial de esta provincia, á fin de que los compradores de fincas que se hallen en este caso se presenten en esta administracion á realizar los plazos que adeudan en el término de 15 dias.

Córdoba 17 de Febrero de 1853.—Palacios.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. José Maria Conde, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos 3.º, Comendador de la de Isabel la Católica, Cruz de la Inérita y Militar de S. Juan de Jerusalem, Maestrante de Caballeria de la Real de Ronda, Intendente honorario de la Armada Nacional y Alcalde Corregidor de esta Capital.

Hago saber: que por decreto de este dia he acordado sacar á la subasta por el término de un mes la construccion de las bovedillas de adultos que se necesiten en el presente año en ambos Cementerios, bajo el tipo y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria municipal, habiendo señalado para el remate el viernes 25 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales.

La persona que quiera interesarse en él podrá acudir al sitio y hora señalados.

Córdoba 24 de Febrero de 1853.—José Maria Conde.—Mariano Lopez Amo, Srio.

D. Francisco Solano de la Torre, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Hago saber: que en el dia seis del próximo mes de Marzo ha de celebrarse la subasta y remate de los derechos y arbitrios de todas clases que gravitan sobre las especies de consumos para todo el corriente año, con la esclusiva al por menor en puestos públicos, y cuyo remate ha de celebrarse en estas casas consistoriales desde las 11 á las 12 de su mañana, y caso de que sea preciso tercer remate se verificará el 13 de dicho mes, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento.

Villaviciosa y Febrero 22 de 1853.—Francisco Solano de La torre.—Pedro Ruiz Lopez, Srio.

Debiendose aumentar la fuerza de Infanteria y Caballeria de la Guardia Civil de esta Provincia, se admitirán en ella todos los licenciados de la misma, con opcion á nuevo ingreso, y los del Ejército que reunan las circunstancias prevenidas por el Reglamento del cuerpo: los aspirantes podrán presentarse al Comandante D. Luis Beltran, que vive en esta Ciudad calle de las Cabezas número 4.

El mismo Comandante está encargado de comprar 15 Caballos, que reunan á la sanidad tener de 4 á 7 años de edad, con tres y medio dedos de alzada sobre la marca.

Córdoba. Est. tip. de D. Fausto Garcia Tenra calle de la Libreria núm 2.